



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 31 de Mayo de 2024

VISTO:

Los expedientes administrativos virtuales promovido por los servidores **Marcelina Mery Ríos León y otros** quienes solicitan; el reconocimiento y reintegro de los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N°090/96,073/97 y 011/99, más el pago de devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, teniendo en cuenta que se trata del mismo petitorio y en atención al artículo 149° de la Ley N°27444: Ley de procedimientos Administrativo General señala *“ que la autoridad responsable por la iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en tanto que guarden conexión, teniendo por finalidad simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos en un solo expediente, en casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, notificaciones, así como resoluciones contradictorias”*, es la razón por lo que, se han acumulado los expedientes de los administrados;

Que, al estar vigente las nuevas disposiciones sobre transferencia de funciones y competencias delegadas a la Sub Gerencia de Recurso Humanos a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°307-2022-GRLL-GOB de fecha 04.05.2022, corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial administrativa pertinente, por cuanto los petitorios están inmersos en su ámbito de competencia delegada;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por los servidores de la Sede del Gobierno Regional la Libertad siguientes; **Marcelina Mery Ríos León, Silvia de Fátima Tuesta Arévalo, Guillermo Fabián Villacorta, Elmer Eduardo Muguerza Florián, Luis Bernardo Valderrama Blas** quienes solicitan: i) El reintegro de Bonificaciones Especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s 090/96, 073/97 y 011/99, de manera continua, ii) el pago de devengados y de intereses legales, para lo cual anexan como medios probatorios: **a)** copia del DNI, **b)** copia de resolución de nombramiento, **c)** constancia de haberes y descuentos del año 2001;

Que, de la revisión del expediente, de los medios probatorios, y la información institucional, se tiene que la servidora; **Marcelina Mery Ríos León** en su constancia de haberes y descuentos del año 2001 si constan los incrementos reclamados. En cuanto a la servidora **Silvia de Fátima Tuesta Arévalo**, ingreso el año 1989 y en sus constancia de haberes, si constan los incrementos reclamados desde la vigencia de cada uno de ellos. En cuanto al servidor **Guillermo Fabián Villacorta**, adjunta constancia de haberes y descuentos del año 2001, donde consta el otorgamiento de los ingresos reclamados. En cuanto al servidor **Elmer Eduardo Muguerza Florián**, adjunta constancia de haberes y descuentos del año 2001, donde consta el otorgamiento de los ingresos reclamados. En cuanto al servidor **Luis Bernardo Valderrama Blas**, adjunta constancia de haberes y descuentos del año 2001, donde consta el otorgamiento de los ingresos reclamados;

Que, en cuanto, a la normativa y derechos solicitados; **el Decreto de Urgencia N° 090-96; el Decreto de Urgencia N° 073-97 y el Decreto de Urgencia N° 011-99**, establecen que se debe otorgar una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, normas de carácter auto aplicativas cuyos incrementos se otorgaron a partir de la vigencia de cada una de ellas y como se corrobora en sus constancias de haberes y descuentos de cada uno de ellos, si se les otorgó;

Que, la **Ley N° 30879**: Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autorizó las modificaciones en materia de remuneraciones del sector público y en su **Centésima Undécima Disposición Complementaria Final** último párrafo señala que: “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan **“derogadas”** las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan”, donde están incluidas todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes;

Que, el proceso se inició con el D.U. N° 038-2019: que establece Reglas sobre los ingresos en el Sector Público y la expedición del Decreto Supremo N°261.2019-EF, de aprobación del Monto Único Consolidado **“MUC”** y Beneficio Extraordinario Transitorio **“BET”** vigente a partir de su publicación **10. Agosto del 2019**, donde se encuentran subsumidos todos los





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

componentes remunerativos anteriores ya “derogados”. Luego, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba la ESCALA REMUNERATIVA consignados en el “MUC” y “BET” y a partir del 01.01.2023, se emite el **Decreto Supremo N°320-2022-EF**, que contiene la NUEVA ESCALA remunerativa para el sector público en aplicación a las normas expuestas con incrementos remunerativos en el MUC;

Que, de la misma manera el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N°0895-2023-EF/53.04 de fecha 26.04.2023 concluye que los conceptos remunerativos: “Remuneración Básica, Reunificada, Principal, Bonificación Personal, Movilidad, Bonificación Especial, Bonificación Excepcional, Ingreso total permanente, diferencial, **NO** serán reconocidos puesto que dichos conceptos han sido **DEROGADOS**, en materia de ingresos de personal del régimen 276;

Que, se debe precisar además que dichas pretensiones, no fueron impugnadas, ni cuestionadas en su oportunidad en los plazos correspondientes, habiendo quedado firmes y consentidos, siendo que no corresponde en vía administrativa ejercer el control difuso, por lo que dichas pretensiones no pueden ser amparadas, que de acuerdo al art.138° de la Constitución Política del Perú, el control difuso solo es competencia del poder judicial;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar las presentes solicitudes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Así como de las facultades delegadas a través de las RER N°307-2022-GRLL-GOB, y estando al Informe Técnico N°0018-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC y con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR ACUMULADOS

los expedientes administrativos virtuales promovidos por los servidores: **Marcelina Mery Ríos León, Silvia de Fátima Tuesta Arévalo, Guillermo Fabián Villacorta, Elmer Eduardo Muguera Florián, Luis Bernardo Valderrama Blas**, en aplicación del artículo 149° de la Ley N°27444:Ley de Procedimiento Administrativo General.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTES las solicitudes promovidas por los servidores de la Sede del Gobierno Regional la Libertad: **Marcelina Mery Ríos León, Silvia de Fátima Tuesta Arévalo, Guillermo Fabián Villacorta, Elmer Eduardo Muguerza Florián, Luis Bernardo Valderrama Blas** sobre, i) reintegro Bonificaciones Especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s 090/96, 073/97 y 011/99, ii) el pago de devengados y de intereses legales de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa pase al área de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que se incorpore en el legajo personal de los ex servidores: **Marcelina Mery Ríos León, Silvia de Fátima Tuesta Arévalo, Guillermo Fabián Villacorta, Elmer Eduardo Muguerza Florián, Luis Bernardo Valderrama Blas** :

ARTÍCULO CUARTO.-. NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional** del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

